REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.097.162.444**

GONZALEZ COBOS

APELLIDOS

SONIA MARIA

NOMBRES

Sonia Maria Gonzalez C.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUL-1990**

ALBANIA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 ESTATURA

O- G.S. RH

F SEXO

28-NOV-2008 ALBANIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2700700-00169807-F-1097162444-20090814 0014976120A 1 26396396

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BOGOTA, D.C., **11/03/2026**
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,
A quien interese

Por medio de la presente hacemos constar que **la señora SONIA MARIA GONZALEZ COBOS** con **Cédula de Ciudadanía** número **1097162444**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número	**0570488471383957**
Fecha de apertura	**11/03/2026**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA
APC2026 -AGUARNORTE -CON017

NOMBREDEL EMPLEADOR	ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CALLE 95 N° 68 F 24
IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	830.107.985-1
NOMBRE DEL TRABAJADOR	SONIA MARIA GONZALEZ COBOS
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR	1097162444
DIRECCION DEL TRABAJADOR	CR. 47 #74 - 18 SUR
E-MAIL DEL TRABAJADOR	SARAYANTONELLAGONZALEZ@GMAIL.COM
TELEFONOS DEL TRABAJADOR	3229327093
OBRA O LABOR CONTRATADA	Desempeñar labor de AUXILIAR SERVICIOS **GENERALES** de acuerdo al manual de funciones anexo a este contrato y en virtud del convenio interinstitucional 14602 - 2025 suscrito entre La Asociación Profesionales de Colombia y la Secretaría de Integración Social, cuyo objetivo, presupuesto, tiempos de ejecución y lineamientos están definidos en el mismo y en las condiciones propias del programa de atención a la primera infancia mediante la modalidad JARDIN INFANTIL,
SALARIO	**($1750905) Un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos M/Cte**
FORMA DE PAGO	**MENSUAL**
FECHA INICIO DE CONTRATO	**04 de marzo de 2026**
PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN	**18 de diciembre de 2026**
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	**Bogotá D.C. Sede jardín infantil Ángel Guardián Norte**

Entre los suscritos, ANA ROCIO QUIROZ MANRIQUE, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.339.600 quien actúa en su calidad de Representante Legal de Asociación Profesionales de Colombia, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y de otra parte SONIA MARIA GONZALEZ COBOS también mayor de edad identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1097162444 quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, han acordado celebrar el presente contrato individual de trabajo por obra o labor determinada, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR SERVICIOS GENERALES** para el EMPLEADOR, en virtud de los contratos comerciales celebrados entre la Secretaría de Integración Social y el Empleador con el objeto de realizar:

1. Reconocer, orientar y transmitir la misionalidad, visión, principios y enfoques pedagógicos y sociales de la APC
2. Conocer y promover el manual operativo vigente modalidad institucional.

Scanned with CamScanner

3. Limpieza y Desinfección: Realizar la limpieza y desinfección de las áreas asignadas (espacios pedagógicos, administrativos, sanitarios y zonas comunes), garantizando condiciones adecuadas de orden e higiene para la prevención de enfermedades.
4. Mantenimiento de Ambientes: Asegurar que los espacios donde permanecen los niños y niñas mantengan condiciones óptimas de aseo, contribuyendo a la reducción de brotes contagiosos.
5. Gestión de Insumos: Utilizar adecuadamente los insumos químicos, herramientas y equipos destinados para las labores de aseo, evitando desperdicios o daños por mal uso.
6. Residuos Sólidos: Realizar la disposición adecuada de residuos y desechos conforme a los lineamientos ambientales y de salud establecidos por la institución.
7. Seguridad y Bioseguridad: Cumplir con las normas de bioseguridad y salud en el trabajo, haciendo uso obligatorio de los Elementos de Protección Personal (EPP) durante su jornada.
8. Reporte de Novedades: Informar oportunamente al jefe inmediato o responsable del servicio sobre cualquier daño, requerimiento de reparación o falta de insumos en las áreas a su cargo.
9. Apoyo Operativo: Participar activamente en las jornadas de limpieza profunda y desinfección programadas periódicamente.
10. Liderar el proceso de reciclaje, organización y separación de residuos en cada uno de espacios del jardín.
11. Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano.
12. Mantener una excelente atención a la comunidad participante desde los niños y las niñas como con los padres de familia (buen trato, vocabulario adecuado, practicando los lenguajes del amor).
13. Conocer y aplicar el Reglamento Interno de trabajo propiciando los derechos y deberes del talento humano.
14. Para la cancelación unilateral del contrato se debe entregar mínimo con 15 días de antelación la carta de renuncia o despido, para la búsqueda y debido empalme de la vacante.
15. Organizar las tareas asignadas de manera eficiente.
16. Mantener relaciones interpersonales respetuosas y colaborativas.
17. Respetar los tiempos, rutinas y rituales de las niñas y los niños.

SEGUNDA- OBLIGACIONES. EL TRABAJADOR contrae las siguientes obligaciones para con EL EMPLEADOR:

1. Poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias de su cargo, así como en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las instrucciones que al respecto le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes;

Scanned with CamScanner

2. A no prestar directa ni indirectamente servicios personales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio para el que ha sido contratado, durante la vigencia del presente contrato
3. A realizar personalmente las labores para las que fue contratado
4. A no comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al EMPLEADOR.
5. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
6. Dedicar la totalidad de sus jornadas de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones, programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la Asociación a las cuales hubiere sido citado.
7. Observar completa armonía y comprensión con los usuarios, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de sus labores, cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la Asociación.
8. Avisar oportunamente y por escrito a la Asociación todo cambio en su dirección, teléfono, e-mail o ciudad de residencia.
9. A conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados, así como los bienes confiados a su vigilancia y control.
10. Verificar el cumplimiento de los productos establecidos en el contrato firmado entre la Secretaría de Integración Social y la ASOCIACIÓN PROFESIONALES DE COLOMBIA.

TERCERA- REMUNERACIÓN. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de ($1750905) Un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos M/Cte pesos M/cte, por mes de trabajo, pagadero dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos. Adicionalmente, EL EMPLEADOR proporcionará un auxilio de transporte legal vigente equivalente a ($249,095) doscientos cuarenta y nueve mil noventa y cinco pesos M/Cte, no constitutivo de salario.

CUARTA- JORNADA. EL TRABAJADOR se obliga a trabajar ocho (8) horas al día y cuarenta y cuatro (44) horas a la semana en el horario de atención del jardín infantil determinadas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes. Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

Parágrafo. El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

QUINTA- TERMINACIÓN CON JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62

Scanned with CamScanner

y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA Y DURACION DEL CONTRATO. Los primeros treinta (30) días del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. Vencido éste, la duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada según contratos suscritos de acuerdo con lo señalado en la Obra o Labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron origen al contrato.

SÉPTIMA- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en la ciudad de Bogotá D.C. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no se desmejoren o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

OCTAVA- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa.

NOVENA- DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES. Los descubrimientos ó invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades de EL TRABAJADOR, quedaran de propiedad exclusive de EL EMPLEADOR.

DÉCIMA- CLÁUSULA ANTIFRAUDE. EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR sus filiales, sucursales o subordinados, que en todas las relaciones contractuales que se celebren, se basarán en todo momento en los principios de ética y buena conducta, previa y durante la ejecución del contrato y su liquidación, en consecuencia informará frente a cualquier hecho o fraude, corrupción o conductas de soborno transnacional que conozca y se abstendrá de no ofrecer, pagar o solicitar, ningún tipo de dadiva o cualquier otra forma de pago ilegal a su favor o favor de terceros, empleados, socios, administradores o representantes de EL EMPLEADOR, sus filiales, sucursales o subordinados, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad comercial.

DÉCIMA PRIMERA-LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DE ACREENCIAS LABORALES. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realizar, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc. Las partes de común acuerdo aclaran que existen un tiempo prudencial y razonable para estos efectos de quince (15) días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA- DESCUENTOS. En el evento que EL TRABAJADOR se desvincule antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación final de prestaciones sociales y demás acreencias, la Asociación descontará por así autorizarlo expresamente EL

Scanned with CamScanner

TRABAJADOR(A), el mayor valor pagado por concepto de salarios y/o devengos, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso.

DÉCIMA TERCERA-NOTIFICACIONES. EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). Se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de su residencia permanente. Es obligación especial de EL TRABAJADOR actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

DECIMA CUARTA. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA QUINTA. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de idéntico contenido y valor el 04 de marzo de 2026.

EMPLEADOR
ANA ROCIO QUIROZ MANRIQUE
Directora General

Sonia María González Cobos
TRABAJADOR
SONIA MARIA GONZALEZ COBOS
1097162444

Sede Administrativa Calle 95 N° 68 F 24 Barrio La Alborada
Teléfono 4742288- 6244700 - 3108774707 - 3003701592
Sucursal Cll.57 sur No 104-22 Bosa Santafé
Teléfonos 7741739 – 7534620
Apdecolombia09@yahoo.es
www.apdecolombia.com

Scanned with CamScanner

Acuerdo de Confidencialidad
Entre ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA Y TRABAJADOR
APC2026 -AGUARNORTE -CON017

Entre la **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA** y el sr (a) **SONIA MARIA GONZALEZ COBOS** con C.C. **1097162444,** existe una relación laboral /o de prestación de servicios, la cual está regida por las normas generales del Código Sustantivo del Trabajo, además de las cláusulas propias del contrato suscrito por las partes.

Que una de las obligaciones contractuales que tiene el **Trabajador**, es suscribir el Acuerdo de Confidencialidad.

En atención a lo anterior, este documento que suscriben las partes, es el Acuerdo de Confidencialidad, el cual consta de las siguientes cláusulas:

1. Obligaciones especiales del Trabajador:

a. Guardar absoluta confidencialidad, incluso después de terminado el contrato de trabajo respecto a: procedimientos, métodos, características, lista de proveedores, clientes, usuarios, participantes de programas propios y de contratación externa, claves de seguridad, suministros, software, base de datos de cualquier índole, valores de bienes y servicios, información técnica, financiera, económica o comercial del contratante o sus proveedores, clientes, usuarios, participantes de programas propios y de contratación externa y demás que la **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA** utiliza en el desarrollo de su objeto social frente a clientes o terceros.

Parágrafo Uno: El incumplimiento de esta obligación no sólo es causal de terminación de los vínculos laborales/prestación de servicios existentes entre las partes, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra del **Trabajador** por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la cláusula penal que más adelante se describe.

b. No ejercer actos de Competencia desleal frente a la **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA**, por lo que el **Trabajador** se compromete a no utilizar, incluso después de terminado el contrato de trabajo/prestación de servicios para sí o para beneficio de terceros: la lista de proveedores, clientes, usuarios, participantes de programas propios y de contratación externa, base de datos de cualquier índole, sus software, o procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, proyectos, suministros utilizados por la **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA** interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica o comercial de la **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA** o sus clientes.

Parágrafo Dos: Es obligación del **Trabajador**, devolver inmediatamente a la terminación de su contrato, lista de proveedores, clientes, usuarios, participantes de programas propios y de contratación externa, claves, bases de datos, equipos, información técnica, financiera, económica o comercial y todo lo demás que tenga el **Trabajador** de la **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA** y que haya recibido para poder ejecutar su labor.

Parágrafo Tres: El incumplimiento de esta obligación no sólo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra del **Trabajador** por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la cláusula penal que más adelante se describe.

Scanned with CamScanner

c. Adoptar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información que tenga el **Trabajador** de la Asociación, esto es, lista de proveedores, clientes, usuarios, participantes de programas propios y de contratación externa, base de datos de cualquier índole, su software, o procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, proyectos, suministros utilizados por la **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA** interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica o comercial de la **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA** o sus clientes.

Parágrafo Cuatro: La omisión del **Trabajador** en prevenir la fuga de información confidencial o exclusiva de la Asociación, esto es, lista de clientes, usuarios, base de datos de cualquier índole, su software, o procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, proyectos, suministros utilizados la **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA** interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica o comercial de la **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA** o sus clientes, es causal de despido con justa causa, sin perjuicio de las acciones legales en su contra por los perjuicios causados y el cobro de las sanciones por incumplimiento, además de la cláusula penal por incumplimiento.

2. Sanciones por incumplimiento: Fuera de ser causal de terminación de la relación contractual por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales que tiene el **Trabajador** mediante éste Acuerdo de Confidencialidad, dará derecho a la **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA** a exigir a título de Cláusula Penal, la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pena que se podrá exigir vía ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento en mora, para lo cual se acepta que la presente cláusula y el acuerdo todo contenido en este acuerdo, constituyen una obligación clara, expresa y exigible, que presta merito ejecutivo en los términos del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de todas las acciones judiciales para cobrar los perjuicios ocasionados a la **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA**. Como quiera que la cláusula penal pactada es a título de pena o sanción, se podrá exigir tanto la pena como la indemnización de los perjuicios a que haya lugar.

3. Aspectos finales: Este Acuerdo de Confidencialidad se mantendrá en el tiempo, así la relación laboral o de cualquier tipo haya terminado, pues su incumplimiento causará perjuicios a la **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA** y le dará derecho a cobrar la cláusula penal establecida por el sólo hecho de su incumplimiento y sin perjuicio de las acciones judiciales del caso por los perjuicios causados.

Se suscribe en Bogotá D.C., el 04 de marzo de 2026

ANA ROCIO QUIROZ MANRIQUE
Directora General

Sonia Maria Gonzalez Cobos
SONIA MARIA GONZALEZ COBOS
El Trabajador

Scanned with CamScanner

Medellín, 11 de Abril de 2026

LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGUROS OBLIGATORIOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA, en el centro de trabajo 0000012023 - TRABAJADORES DEPENDIENTES APC, Clase de riesgo 1, Porcentaje de cotización 0.522%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1097162444	GONZALEZ COBOS SONIA MARIA	06/03/2026	31/07/2026	237127E2	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C529359572610163588

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 11/04/2026 17:39:48 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 181.55.240.97, 192.230.104.16, 172.16.42.57